

Relaciones entre la Directiva Marco del Agua (DMA 2000/60/CE) y las Directivas Aves (2009/147/CE) y Hábitats (92/43/CEE) y Notas sobre la Directiva marco sobre la estrategia marina (2008/56/CE)

Preguntas frecuentes

Contenido

1	Introducción y objetivo del documento	4
2	Objetivos y relaciones entre la DMA y las Directivas Aves y Hábitats	6
2.1	¿A qué espacios Natura 2000 se dirige la DMA?	6
2.2	¿Cuáles son las relaciones entre los objetivos de la DMA y los de las Directivas Aves y Hábitats?.....	6
2.3	Si hay dos objetivos distintos para una masa de agua, ¿cuál se aplica?	7
2.4	¿Para cuándo deben alcanzarse los objetivos de la DMA y los de las Directivas Aves y Hábitats para los espacios Natura 2000 dependientes del agua?	8
2.5	¿Hay alguna posibilidad de dividir en fases los logros de las Directivas Aves y Hábitats hasta el 2021 o 2027 como la DMA?	9
3	Diferencias en el alcance de la DMA y de las Directivas Aves y Hábitats	10
3.1	¿Cuáles son los objetivos / unidades de gestión abordados en las Directivas?.....	10
3.2	¿Cuál es la diferencia entre las especies / elementos de calidad biológica englobados en la DMA y en las Directivas Hábitats y Aves?.....	12
3.3	¿Cuál es la relación entre el buen estado/potencial ecológico de la DMA y el estado de conservación favorable de la Directiva Hábitats?	13
3.4	¿Puede una especie protegida o un tipo de hábitat protegido tener un estado de conservación favorable, incluso si la masa de agua en la que se encuentra no está en un buen estado/potencial ecológico?	15
3.5	¿Cómo se relacionan las condiciones de referencia y los lugares de referencia de la DMA con el estado de conservación favorable y los espacios designados de conformidad con las Directivas Hábitats y Aves?	16
4	Uso de las exenciones y excepciones en los espacios Natura 2000 dependientes del agua	17
4.1	¿Qué exenciones previstas en la DMA se pueden aplicar en los espacios Natura 2000?.....	17
4.2	¿Cómo se aplican a los espacios Natura 2000 las disposiciones específicas del art. 4.3 de la DMA?.....	18
4.3	¿Existe una relación entre los art. 6.3 y 6.4 de la Directiva Hábitats y el art. 4.7 de la DMA.?	19
5	Coordinación de la implementación de la DMA y las Directivas Aves y Hábitats	20
5.1	¿Pueden integrarse los programas de seguimiento de la DMA y la Directiva Hábitats?.....	20
5.2	¿Cómo pueden relacionarse los Planes Hidrológicos de Cuenca de la DMA y las medidas de conservación / Planes de Gestión de la Directiva Hábitats?	21

Nota preliminar: este documento es una traducción del documento “*Links between the Water Framework Directive (WFD 2000/60/EC) and Nature Directives (Birds Directive 79/409/EEC and Habitats Directive 92/43/EEC). Frequently Asked Questions*” producido por la DG de Medio Ambiente de la Comisión Europea. Al contenido del texto original, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino ha añadido algunas notas referentes a la Directiva marco sobre la estrategia marina, puesto que el documento de la Comisión no incluía este componente.

1 Introducción y objetivo del documento

Las Directivas Aves y Hábitats forman la columna vertebral de la política de biodiversidad de la UE al proteger las especies y hábitats naturales más valiosos de Europa. Las áreas protegidas designadas en virtud de estas Directivas constituyen la red Natura 2000. El objetivo de la Directiva Marco del Agua (DMA) es establecer un marco para la protección de todas las aguas superficiales y subterráneas con el fin de alcanzar el buen estado de las masas de agua en el año 2015. Tanto las Directivas Aves y Hábitats como la DMA pretenden garantizar unos ecosistemas acuáticos saludables a la vez que un equilibrio entre la protección del agua, la naturaleza y el uso sostenible de los recursos naturales. De hecho hay muchas sinergias entre ellas, ya que la aplicación de las medidas ligadas a la DMA beneficiará los objetivos de las Directivas Aves y Hábitats. No obstante, la implementación de estas Directivas en la práctica ha dado lugar a una serie de cuestiones.

Se han elaborado una serie de documentos guía para facilitar y armonizar la aplicación de las Directivas Aves, Hábitats y Directiva Marco del Agua en toda la Unión Europea:

En el marco de la Directiva Hábitats se ha desarrollado una guía para la interpretación de los tipos de hábitat en el "*Interpretation Manual of European Union Habitats*" (Manual de Interpretación de Hábitats de la Unión Europea), documento aprobado por el Comité Hábitats y publicado por la Comisión Europea. Además, el Comité Hábitats aprobó unas metodologías comunes para la evaluación del estado de conservación de especies y tipos de hábitat que se ha desarrollado en informes nacionales sobre la aplicación de las medidas adoptadas en virtud de la Directiva Hábitats (los denominados Informes del Artículo 17). La Comisión también ha publicado una amplia variedad de guías sobre la gestión de espacios Natura 2000, la evaluación de planes y proyectos que afecten significativamente a espacios Natura 2000, la aplicación de medidas compensatorias, la interpretación de conceptos tales como 'soluciones alternativas', 'razones imperiosas de interés público', 'coherencia global de la red Natura 2000' y la aplicación de la protección estricta de las especies animales de interés comunitario en la Directiva Hábitats.

En cuanto a la DMA, los documentos técnicos se elaboran a través de la "*Common Implementation Strategy (CIS)*" (Estrategia Común de Implantación, ECI), un mecanismo de consulta informal entre la Comisión Europea, los Estados miembros, los países candidatos, Noruega, los interesados y las organizaciones no gubernamentales. Los documentos producidos en el marco de la ECI representan un consenso informal sobre las mejores prácticas acordadas por todos los socios.

Se han elaborado varios documentos guía sobre cuestiones de interés en el marco de las Directivas Aves y Hábitats (por ejemplo, los Documentos Guía de la ECI N^o 2, 4, 12, 13 y 20, véase la lista más abajo), pero ninguna guía se ha ocupado hasta el momento de las cuestiones específicas relacionadas con la aplicación de la DMA en los espacios Natura 2000.

Este documento recopila las preguntas más frecuentes planteadas por las autoridades responsables de la aplicación de las Directivas y partes interesadas y proporciona respuestas detalladas. El documento fue preparado por la DG de Medio Ambiente (B.3 Natura 2000 y D.1 de Agua).

Las fuentes de información utilizadas han sido las siguientes:

Los debates en los talleres:

- Simposio organizado por la Agencia Federal Alemana para la Conservación de la Naturaleza (BFN), la Agencia Federal Alemana de Medio Ambiente (UBA) y el Ministerio Federal de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza y Seguridad Nuclear. Bonn, Alemania. 29-30 octubre, 2008. "*Biodiversity of surface waters, floodplains and groundwater*" (La biodiversidad de las aguas superficiales, las llanuras de inundación y las aguas subterráneas).
- Taller Eurosite/Natural England. Peterborough, Reino Unido. 17-18 septiembre, 2008: "*Integration of the Water Framework Directive and Natura 2000*" (La integración de la Directiva Marco del Agua y la red Natura 2000).
- Taller Paralia Nature. Bruselas. 9-10 abril 2008: "*Natura 2000 Management plans in development: timing, nature restoration measures and project licensing*" (Planes de gestión Natura 2000: fechas, medidas de restauración y de concesión de licencias de proyectos).

- Taller Paralia Nature. Bruselas. 7-8 octubre, 2008: “*Natura 2000, the Water Framework Directive and the EU Marine Strategy*” (Red Natura 2000, la Directiva Marco del Agua y la Estrategia Marina de la UE).
- Nature Paralia. Bruselas. 18 de noviembre 2008. Reunión con la DG-Medio Ambiente, unidad de la Naturaleza.
- Informe del taller trilateral, Hamburgo, 24- 25 octubre 2007. Versión 31.10.2007. Preparado por: Common Wadden Sea Secretariat, Wilhelmshaven. “*Synergies in WFD implementation in the Wadden Sea*” (Sinergias en la aplicación de la DMA en el Mar de Wadden).
- Proyecto HARBASINS (2004-2008): “*Harmonised River Basins Strategies for the North Sea*” (Estrategias de cuencas hidrográficas armonizadas para el Mar del Norte). Interreg IIIB - Programa Mar del Norte.
- Taller Eurosite/ Landeslehrstätte für Naturschutz und Landschaftspflege, Lebus (Brandenburg State "Education Centre for Conservation"). 8-11/05/2005. “*Integration of the Water Framework Directive and Natura 2000*” (Integración de la Directiva Marco del Agua y la red Natura 2000).

Documentos de orientación y otras fuentes de información de la CE:

- Documento de la ECI Guía N ° 12: “*The Role of Wetlands in the Water Framework Directive*” (El papel de los humedales en la Directiva Marco del Agua)¹
- Documento de la ECI Guía N ° 13: “*Overall Approach to the Classification of Ecological Status and Ecological Potential*” (Enfoque general para la clasificación del estado ecológico y potencial ecológico)¹
- Documento de la ECI Guía N ° 2: “*Identification of Water Bodies*” (Identificación de masas de agua)¹
- Documento de la ECI Guía N ° 4: “*Identification and Designation of Heavily Modified and Artificial Water Bodies*” (Identificación y designación de masas de agua artificiales y muy modificadas)¹
- Documento de la ECI Guía N ° 20: “*Exemptions to the Environmental Objectives*” (Excepciones a los Objetivos Ambientales)¹
- Documento Guía de la Comisión sobre la gestión de espacios Natura 2000 en virtud del Artículo 6 de la Directiva Hábitats²
- Documento Guía de la Comisión sobre la aplicación de los regímenes de protección en virtud del artículo 12 de la Directiva Hábitats³
- Otras fuentes de la CE, tales como las notas de WISE Agua (*The Water Information System for Europe*).

Estas fuentes de información se complementan con las preguntas recibidas de las partes interesadas (Grupo de trabajo de navegación, Natural England...) y las cuestiones que surgieron durante los trabajos recientes en los estuarios, vías navegables y puertos.

El presente documento se refiere a "los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos" (Art. 1. (a) DMA). Otros ecosistemas terrestres que dependen del agua, pero no necesariamente en los ecosistemas acuáticos como pantanos o praderas aluviales, hasta el momento no se han considerado en este trabajo, pero puede incluirse en el futuro.

¹ Los documentos guía de la ECI para la aplicación de la Directiva Marco del Agua están disponibles en: http://circa.europa.eu/Public/irc/env/wfd/library?l=/framework_directive/guidance_documents&vm=detailed&sb=Title

² Véase: http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/guidance_en.htm

³ Véase: http://ec.europa.eu/environment/nature/conservation/species/guidance/index_en.htm

2 Objetivos y relaciones entre la DMA y las Directivas Aves y Hábitats

2.1 ¿A qué espacios Natura 2000 se dirige la DMA?

El artículo 1 (a) de la DMA hace referencia explícita a la protección y mejora del estado de los ecosistemas acuáticos y, en relación con sus necesidades de agua, también a la protección de los ecosistemas terrestres y humedales que dependen directamente de ellos. En el artículo 6, la DMA estipula el establecimiento de un registro de zonas protegidas "que hayan sido objeto de una protección especial en virtud de una norma comunitaria específica relativa a la protección de sus aguas superficiales o subterráneas o a la conservación de los hábitats y las especies que dependen directamente del agua". El registro debe contener, entre otras, las "zonas designadas para la protección de hábitats o especies cuando el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituya un factor importante de su protección, incluidos los puntos Natura 2000 pertinentes" (Anexo IV, (v) DMA).

Cualquier lugar Natura 2000 con los tipos de hábitats acuáticos del Anexo I, con especies acuáticas del Anexo II de la Directiva Hábitats o con especies de aves que dependen de los hábitats acuáticos del Anexo I de la Directiva Aves, y, donde la presencia de estas especies o hábitats ha sido el motivo de la designación de dicha área protegida, debe tenerse en cuenta para el registro de zonas protegidas en virtud del artículo 6 de la DMA⁴. Estas áreas se engloban como "espacios Natura 2000 dependientes del agua". Para estos espacios Natura 2000, se deben aplicar los objetivos de la DMA y las DAH.

Los sitios que han sido designados como áreas protegidas sólo para propósitos nacionales no tienen por qué ser incluidos en el registro dado que las DAH no se aplican a los mismos.

Nota del MARM sobre la Directiva marco sobre la estrategia marina: El artículo 2.1. de la Directiva marco sobre la estrategia marina (2008/56/CE; DMEM) establece que su ámbito de aplicación son todas las aguas marinas con arreglo a la definición del artículo 3, punto 1:

a) las aguas, el lecho marino y el subsuelo situados más allá de la línea de base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden hasta el límite exterior de la zona en que un Estado miembro tiene y/o ejerce derechos jurisdiccionales, de conformidad con la CNUDM, excepto las aguas adyacentes a los países y territorios mencionados en el anexo II del Tratado y los departamentos y colectividades franceses de ultramar, y

b) las aguas costeras con arreglo a la definición de la Directiva 2000/60/CE, su lecho marino y su subsuelo, en la medida en que diversos aspectos del estado medioambiental del medio marino no hayan sido todavía abordados directamente en dicha Directiva ni en otra legislación comunitaria;

Por tanto, la relación de la DMEM con la DMA es muy directa puesto que en el propio ámbito de aplicación ya se produce cierto solape. Por otra parte el artículo 13.4 de la DMEM establece:

"Los programas de medidas establecidos con arreglo al presente artículo incluirán medidas de protección espacial que contribuyan a la constitución de redes coherentes y representativas de zonas marinas protegidas que cubran adecuadamente la diversidad de los ecosistemas que las componen, como son las zonas especiales de conservación con arreglo a la Directiva sobre hábitats, las zonas de protección especial con arreglo a la Directiva sobre aves, y las zonas marinas protegidas acordadas por la Comunidad o los Estados miembros interesados en el marco de los acuerdos internacionales o regionales de que sean Partes."

2.2 ¿Cuáles son las relaciones entre los objetivos de la DMA y los de las Directivas Aves y Hábitats?

El objetivo último de la Directiva Hábitats es proteger, mantener o restaurar a un estado de conservación favorable determinadas especies y/o tipos de hábitat de importancia comunitaria y garantizar una red coherente de áreas especiales de conservación (espacios Natura 2000).

⁴ Véase la Guía ECI N° 12 sobre humedales, sección 5.1.

Los principales objetivos de la DMA son alcanzar un buen estado ecológico y un buen estado químico en todas las aguas superficiales y evitar el deterioro de cualquiera de ellos. Esto se refiere a todas las masas de agua, incluidas las que forman parte de una Zona de Especial Protección (ZEPA) en virtud de la Directiva Aves y/o de un Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) bajo la Directiva Hábitats. En relación a las áreas protegidas, el artículo 4.1. (c) de la DMA establece que *"los Estados miembros habrán de lograr el cumplimiento de todas las normas y objetivos especificadas en el acto legislativo comunitario en virtud del cual haya sido establecida cada una de las zonas protegidas"*.

En cuanto a las aguas subterráneas, los principales objetivos de la DMA son alcanzar un buen estado cuantitativo y un buen estado químico en todas las masas de agua subterránea. La definición de un buen estado para las masas de agua subterránea incluye no sólo la protección de las aguas subterráneas propiamente dichas, sino también la protección de las aguas superficiales y ecosistemas terrestres que dependen directamente de ellas (DMA, Anexo V, 2.1.2 y 2.3.2). Esto significa que la composición química y el nivel de las aguas subterráneas debe ser tal que garantice la consecución de los objetivos en estos ecosistemas dependientes. El concepto de "ecosistemas directamente dependientes de las aguas subterráneas" debe entenderse en un sentido más amplio. Estos ecosistemas no tienen por qué estar dentro de las áreas protegidas por la legislación comunitaria, sino que pueden incluir tipos de hábitat y especies protegidas por la Directiva Hábitats para los que debe alcanzarse un estado de conservación favorable.

Para que el artículo 4.1. (c) sea operativo, deben identificarse los requisitos relacionados con el agua necesarios para alcanzar un estado de conservación favorable de los tipos de hábitat y especies dependientes del agua. Como los espacios Natura 2000 son "zonas protegidas" en virtud de la DMA, cualquier aspecto del estado ecológico que tenga influencia directa sobre el estado de conservación favorable del área protegida es relevante, incluidos los efectos indirectos sobre las aves (si es ZEPA conforme a la Directiva Aves), sobre las especies del Anexo II de la Directiva Hábitats y sobre los tipos de hábitat del Anexo I de la Directiva Hábitats. La DMA no cambia lo que los Estados miembros deben lograr con las Directivas Aves y Hábitats, pero proporciona un marco común para la aplicación de las medidas requeridas por la DMA y las Directivas Aves y Hábitats en espacios Natura 2000 dependientes del agua.

Los objetivos de estas Directivas están estrechamente relacionados y se requiere especial atención y coordinación cuando estas Directivas se aplican sobre las mismas áreas. Las medidas al servicio de los objetivos de la DMA y las Directivas Aves y Hábitats deben ser incluidas en los planes hidrológicos de cuenca con arreglo al artículo 13 de la DMA (ver también el apartado 5.2 de este documento) y también podrían incluirse en los planes de gestión de los espacios Natura 2000.

Nota del MARM sobre la Directiva marco sobre la estrategia marina: El fin último de la Directiva marco sobre la estrategia marina consiste en alcanzar el buen estado ambiental del medio marino a más tardar en el año 2020. Para ello esta Directiva establece dos objetivos: por un lado plantea proteger el medio marino, evitar su deterioro y recuperar aquellos ecosistemas que se hayan visto afectados negativamente. Por otro lado incide en la prevención y reducción de los vertidos al medio marino.

El principal instrumento que esta Directiva prevé para lograr sus objetivos es la elaboración y aplicación de estrategias marinas. Los Estados Miembros han de elaborar una estrategia marina para cada región o subregión marina afectada, que constará de las siguientes fases: evaluación inicial del estado ambiental y de los impactos de las actividades humanas en el medio marino, definición del buen estado ambiental, establecimiento de objetivos ambientales e indicadores, elaboración y aplicación de programas de seguimiento para la evaluación de los objetivos, y elaboración y puesta en marcha de programas de medidas que permitan alcanzar el buen estado ambiental.

2.3 Si hay dos objetivos distintos para una masa de agua, ¿cuál se aplica?

De acuerdo con el artículo 4.1. (c) de la DMA el objetivo del buen estado puede tener que ser complementado por medidas adicionales a fin de garantizar que el cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas protegidas sean alcanzados. El artículo 4.2. de la DMA, dice que *"cuando más de uno de los objetivos ... se refieran a una determinada masa de agua, se aplicará el más riguroso"*.

Esto, obviamente, se refiere a situaciones en las que dos objetivos establecidos en la legislación afectan a la misma cuestión. Por ejemplo, si se necesita una determinada concentración de fósforo

para alcanzar un buen estado ecológico y un valor más estricto para alcanzar un estado de conservación favorable, entonces se aplica este último (para ejemplos véase el punto 3.4).

Sin embargo, dado que no siempre es fácil decidir si un objetivo abarca completamente al otro, lo mejor es tener en cuenta la existencia de ambos objetivos. Es más, las autoridades deben determinar de forma precisa qué objetivo es en realidad el más estricto, ya que los objetivos de la DMA y de las Directivas Aves y Hábitats no se definen de la misma manera. En las Directivas Aves y Hábitats, los objetivos se refieren a especies y tipos de hábitats, mientras que los objetivos de la DMA se refieren a masas de agua (véanse también las explicaciones dadas en el apartado 3.1 de este documento). Los objetivos para una masa de agua resultantes de la DMA y de las Directivas Aves y Hábitats deben estar armonizados para poder evaluar las medidas que deben adoptarse.

Es importante establecer claramente el ámbito de aplicación de los requisitos adicionales. Las medidas previstas en la DMA y las Directivas Aves y Hábitats deben estar bien coordinadas e incluidas en los planes hidrológicos de cuenca.

Nota del MARM sobre la Directiva marco sobre la estrategia marina: Las aguas costeras españolas son objeto de regulación a través de la legislación de aguas y la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, instrumento de transposición de la Directiva marco sobre la estrategia marina. Según establece la disposición adicional quinta de la Ley de protección del medio marino, esta norma será de aplicación en aquellos casos en aguas costeras en los que la legislación de aguas no contemple medidas que permitan alcanzar los objetivos ambientales de la ley de protección del medio marino. En todo caso, será de aplicación la norma más exigente en materia de protección ambiental.

2.4 ¿Para cuándo deben alcanzarse los objetivos de la DMA y los de las Directivas Aves y Hábitats para los espacios Natura 2000 dependientes de agua?

El artículo 4.1. (c) de la DMA establece que para las áreas protegidas "*Los Estados miembros habrán de lograr el cumplimiento de todas las normas y objetivos a más tardar quince años después*" de la entrada en vigor de la DMA, a menos que se especifique otra cosa en la Directiva de origen. Esto significa que todas las normas y los objetivos de la DMA, incluidos los objetivos relacionados con el agua vinculados a la consecución de un estado de conservación favorable en espacios Natura 2000 dependientes de agua, deben ser aplicados como regla para el año 2015.

En las Directivas Aves y Hábitats no se menciona ninguna fecha específica para alcanzar los objetivos de conservación. La ausencia de un plazo específico en la Directiva Hábitats para alcanzar un estado de conservación favorable no implica que los Estados miembros no deban mejorar la situación a lo largo del tiempo. Los Estados miembros deben mostrar progresos en la consecución de un estado de conservación favorable. Los objetivos de conservación y las medidas de conservación de los espacios Natura 2000 deben establecerse en un plazo de seis años, como máximo, desde la aprobación del LIC. Los Estados miembros deben planificar las medidas necesarias e incluir aquellas para los espacios Natura 2000 que dependen del agua también en los planes hidrológicos de cuenca con arreglo a la DMA.

Por otra parte, "*Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar... el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies ... que hayan motivado la designación de las zonas*" (Art. 6.2 Directiva Hábitats). Las medidas necesarias para evitar el deterioro de los elementos naturales objetivo de las Directivas Aves y Hábitats deben aplicarse tan pronto como los espacios sean clasificados como ZEPA en virtud de la Directiva Aves o adoptados formalmente por la Comisión como LIC con arreglo a la Directiva Hábitats. En el período comprendido entre la propuesta del Estado miembro para la inclusión de un espacio en la lista comunitaria de LIC y la correspondiente Decisión de la Comisión se aplica la jurisprudencia relativa al caso de Bund Naturschutz⁵, lo que implica que debe evitarse el deterioro de los valores ecológicos desde el mismo momento en que un espacio es propuesto por el Estado miembro.

Por otra parte, el estado de conservación de los tipos de hábitats y especies de la Directiva Hábitats se evalúa cada 6 años a nivel biogeográfico. La primera evaluación se efectuó en 2007 y la situación ha de mejorar para la próxima evaluación en 2013. Deben hacerse progresos. Las Directivas Aves y

⁵ Resolución del ECJ (European Court of Justice) del 14 Septiembre de 2006 (Bund Naturschutz Bayern - C-244/05)

Hábitats también contienen determinados plazos para los espacios Natura 2000 que dependen del agua.

Por lo tanto, cualquiera que sea la primera fecha límite (2015 o el plazo correspondiente en la Directiva Hábitats) ésta será válida. La DMA permite la ampliación en determinadas circunstancias (véase el apartado 2.5 de este documento). Otros objetivos de las Directivas Aves y Hábitats no relacionados con el agua que queden fuera del ámbito de aplicación de la DMA no están afectados por los plazos de la DMA.

Nota del MARM sobre la Directiva marco sobre la estrategia marina: Por su parte, la Directiva Marco de Estrategia Marina estipula en su artículo 1, que los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para **lograr o mantener un buen estado ambiental del medio marino a más tardar en el año 2020**. La herramienta para alcanzar este objetivo es la elaboración y aplicación de estrategias marinas. Una Estrategia marina puede considerarse una "hoja de ruta" con una sucesión de tareas u obligaciones, cada una de ellas con su plazo temporal definido, y pueden asemejarse en gran medida a los planes hidrológicos de la DMA. Dichas obligaciones, con sus plazos correspondientes son:

- Evaluación inicial, que deberá concluirse a más tardar el 15 de julio de 2012
- Definición del buen estado medioambiental, 15 de julio de 2012
- Establecimiento de una serie de objetivos ambientales e indicadores asociados, 15 de julio de 2012
- Elaboración y aplicación de un programa de seguimiento, a más tardar el 15 de julio de 2014
- Elaboración de un programa de medidas, a más tardar el año 2015
- Implementación y puesta en marcha del programa de medidas, año 2016.
- Lograr o mantener el buen estado medioambiental: año 2020.

2.5 ¿Hay alguna posibilidad de dividir en fases los logros de las Directivas Aves y Hábitats hasta el 2021 o 2027 como la DMA?

Como se ha mencionado en el apartado 2.4 de este documento, en las Directivas Aves y Hábitats no se menciona ninguna fecha específica para alcanzar los objetivos de conservación. Sin embargo, el estado de conservación de especies y tipos de hábitats bajo la Directiva Hábitats debe mantenerse y mejorarse para la siguiente evaluación en 2013. El objetivo es garantizar un estado de conservación favorable. Los objetivos de la DMA se deben alcanzar por regla general para el año 2015. "Por regla general" significa que hay ciertas excepciones posibles. Sin embargo, al solicitar una prórroga de los plazos de la DMA, deben tenerse debidamente en cuenta las posibles consecuencias para el alcance de los objetivos de la Directiva Hábitats.

El artículo 4.4. de la DMA permite extender los plazos (exención temporal) cuando no se pueden lograr mejoras a tiempo porque éstas son:

- técnicamente inviables (una prórroga máxima de 12 años, es decir, hasta 2027), o
- desproporcionadamente caras (una prórroga máxima de 12 años, es decir, hasta 2027), o
- no son posibles debido a las condiciones naturales,

pero esto sólo es posible siempre y cuando:

- "no haya nuevos deterioros del estado de la masa agua afectada" (Art. 4.4),
- "esta aplicación no excluya de forma duradera o ponga en peligro el logro de los objetivos de la presente Directiva en otras masas de agua de la misma demarcación hidrográfica" (Art. 4.8) y
- "[la aplicación] esté en consonancia con la aplicación de otras normas comunitarias en materia de medio ambiente" (Art. 4.8).

Por lo tanto, el uso de prórrogas debe ser coherente con los objetivos y medidas establecidos en las Directivas Aves y Hábitats y la aplicación de medidas relacionadas con el agua debe estar bien coordinada para que ambos objetivos puedan alcanzarse.

En cualquier caso, deben tomarse medidas para asegurar que la aplicación de las prórrogas "garantizan como mínimo el mismo nivel de protección que las normas comunitarias vigentes" (Art. 4.9 DMA).

La DMA también expresa claramente que la aplicación de exenciones debe indicarse y justificarse en los planes hidrológicos de cuenca.

Las exenciones y derogaciones por otras razones se explican en el capítulo 4 de este documento.

3 Diferencias en el alcance de la DMA y de las Directivas de Aves y de Hábitats

3.1 ¿Cuáles son los objetivos / unidades de gestión abordados en las Directivas?

Los criterios para la delimitación de las masas de agua y los espacios de la Red Natura 2000 son diferentes debido a que el propósito de las correspondientes Directivas es asimismo diferente.

La **Directiva Marco del Agua** engloba a todas las aguas superficiales: ríos, lagos, aguas de transición⁶ y aguas costeras⁷ (denominadas "categorías" de aguas en la DMA). Estas categorías de aguas superficiales se dividen en "tipos" de aguas que han sido definidos usando determinados criterios abióticos (listados en el punto 1.2 del Anexo II de la DMA). Ejemplos de estos tipos son: "ríos de llanura con dominio de pequeñas gravas", "lagos oligotróficos estratificados alpinos" o "aguas costeras interiores del Mar Báltico".

Los tipos de aguas superficiales se dividen físicamente en masas de agua que forman la unidad básica de gestión de las aguas en el marco de la DMA. Las masas de agua son porciones específicas y significativas de las aguas superficiales (por ejemplo, un tramo de un río, un lago o parte de un lago) a las que puede atribuirse una clase de estado (por ejemplo, buen estado ecológico⁸).

La consideración de las áreas protegidas en la delimitación de las masas de agua se estima que es la mejor práctica. El documento "CIS Guidance Document No. 2" para la identificación de masas de agua recomienda que las masas de agua se delimiten, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta las áreas protegidas, porque éstas introducen objetivos adicionales: "...*existen objetivos adicionales a considerar para las masas de agua que están totalmente incluidas en un área protegida. Así, los límites existentes de las áreas protegidas pueden ser considerados en la identificación de masas de agua en el marco de la Directiva Marco del Agua. (...) En el caso de que una masa de agua no estuviera totalmente dentro o fuera de un área protegida, se puede considerar subdividir las masas de agua en dos partes de forma que los límites coincidan*".

La DMA también engloba las aguas subterráneas. Las aguas subterráneas se dividen en masas de agua que forman la unidad básica de gestión del agua en el marco de la DMA. Una masa de agua subterránea es un volumen específico de agua subterránea, en uno o varios acuíferos, al que puede atribuirse una clase de estado.

La **Directiva Hábitats** se centra tanto en los denominados espacios Red Natura 2000 (Lugares de Importancia Comunitaria, en el marco de la Directiva Hábitats, y Zonas de Especial Protección para las Aves, en el marco de la Directiva Aves), como en las especies y los tipos de hábitat que protege. Un espacio es "un área definida geográficamente cuya extensión está claramente delimitada" (Art. 1(j) de la Directiva Hábitats). Un Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) es una zona "que, en la región o regiones biogeográficas a las que pertenece, contribuye significativamente al mantenimiento o la restauración de un estado de conservación favorable de un tipo de hábitat natural del Anexo I o de una especie del Anexo II..." (Art. 1(k) de la Directiva Hábitats). Una Zona de Especial Protección para las

⁶ "Aguas de transición": masas de agua superficial próximas a la desembocadura de los ríos que son parcialmente salinas como consecuencia de su proximidad a las aguas costeras, pero que reciben una notable influencia de flujos de agua dulce (Art. 2.6 DMA).

⁷ "Aguas costeras": las aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentra a una distancia de una milla náutica mar adentro desde el punto más próximo de la línea de base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición. (Art. 2.7 DMA).

⁸ "CIS Guidance Document No. 2: Identification of Water Bodies" (Documento Guía 2: Identificación de Masas de Agua, sección 3.3.2.)

Aves (ZEPA) es un territorio designado por un Estado Miembro para la conservación de las especies de aves listadas en el Anexo I de la Directiva Aves, teniendo en cuenta los requerimientos de protección en áreas geográficas marinas o terrestres en las que se aplica la Directiva (ver art. 4.1 de la Directiva Aves).

En la Directiva Hábitats, los hábitats naturales se definen como áreas terrestres o acuáticas diferenciadas por características geográficas, abióticas y bióticas⁹. Se incluyen tanto los hábitats de aguas marinas y medios de marea, como los hábitats de agua dulce (aguas estancadas o corrientes). Las correspondencias entre las categorías de la DMA y los tipos de hábitat de la Directiva Hábitats se pueden apreciar en la Tabla 1, pero no existe correspondencia directa entre los tipos de masas de agua de la DMA y los tipos de hábitats de la Directiva Hábitats.

Puesto que todas las aguas se dividen en masas de agua, todos los tipos de hábitats acuáticos del Anexo I de la Directiva Hábitats forman parte de masas de agua. En un espacio de la Red Natura 2000, los tipos de hábitats acuáticos del Anexo I de la Directiva se pueden incluir bien en una o bien en varias masas de agua. Pero sea cual sea la relación entre las masas de agua y los espacios de la Red Natura 2000, no debe presentar ningún problema específico en la gestión de los objetivos de la DMA y de las Directivas Aves y Hábitats.

Tabla 1 Ejemplos de los tipos de hábitats listados en la Directiva Hábitats y su relación con las categorías de aguas de la Directiva Marco del Agua:

Ejemplos de los tipos de hábitat listados en el Anexo I de la Directiva Hábitats	Categoría relevante de la DMA
1. Hábitats costeros y vegetaciones halofíticas	
11. Aguas marinas y medios de marea	
1110 – Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda.	Aguas costeras o de transición
1120* – Praderas de Posidonia	Aguas costeras
1130 - Estuarios	Aguas de transición
1140 – Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja	Aguas costeras o de transición
1150* – Lagunas costeras	Aguas de transición
1160 – Grandes calas y bahías poco profundas	Aguas costeras o de transición
3. Hábitats de agua dulce	
31. Aguas estancadas	
3160 - Lagos y estanques distróficos naturales	Lagos
32. Aguas corrientes — tramos de cursos de agua con dinámica natural y semi-natural (lechos menores, medios y mayores), en los que la calidad del agua no presenta alteraciones significativas	
3210 - Ríos naturales de Fenoscandia	Ríos
3220 - Ríos alpinos con vegetación herbácea en sus orillas	Ríos
3250 - Ríos mediterráneos de caudal permanente con <i>Glaucium flavum</i>	Ríos
3260 - Ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de <i>Ranunculion fluitantis</i> y de <i>Callitriche-Batrachion</i>	Ríos

Nota del MARM sobre la Directiva marco sobre la estrategia marina: La unidad de gestión en las estrategias marinas es más amplia desde un punto de vista geográfico. La DMEM en su artículo 4 establece un conjunto de regiones marinas en las cuales deberán ser integradas las Estrategias Marinas. Del mismo modo identifica una serie de subregiones marinas (establecidas en el artículo 4.2), así como faculta a los Estados Miembros a establecer subdivisiones dentro de dichas subregiones. La unidad de gestión establecida en España, a través de la ley 41/2010 es la “Demarcación marina”. Las 5 Demarcaciones Marinas españolas (Noratlántica, Sudatlántica, Estrecho y Alborán, Llevantino-Balear y Canaria) encajan dentro del concepto de “subdivisión” establecido en la Directiva, y se integran en sus subregiones y regiones marinas correspondientes.

⁹ Esta definición es similar a la que figura en la Convention on Biological Diversity (CDB), en la que un ecosistema es un “complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su interacción con el medio ambiente abiótico como una unidad funcional”.

La DMEM no establece la necesidad de definir masas de agua sobre las cuales centrarse en la evaluación y gestión. Los trabajos técnicos de implementación y las diversas guías que están comenzando a generarse asumen que la unidad de evaluación así como de gestión será dependiente del descriptor/es que se esté analizando. En este sentido existen similitudes y diferencias con la escala utilizada en la evaluación/gestión de la DMA, D. Hábitats y D. Aves. Por ejemplo, algunos descriptores como D9 “contaminantes en el pescado” requieren un enfoque de evaluación y gestión a nivel de toda la Demarcación (o incluso a escalas mayores). Otros como D5 “eutrofización” merecerán una especial atención en áreas cercanas a la costa, aunque no tiene por qué realizarse a la escala de “masa de agua” como se aplica en la DMA.

Por su parte, el Descriptor 1 “Biodiversidad” puede tener distintas escalas y unidades de gestión. Por ejemplo, la escala de “población” para una especie determinada (de manera homóloga a las Directivas Hábitats y Aves), o la escala de “hábitat” (de manera similar a la Directiva Hábitats). En el caso concreto de los hábitats, la DMEM fija tres “enfoques”: i) “Hábitats que prevalecen”, los más comunes o extendidos de una región, los cuales están siendo abordados según el sistema de clasificación EUNIS; ii) “Hábitats especiales”, protegidos por Directivas y/o Convenios internacionales, citando específicamente las D. Hábitats y D. Aves, y iii) Hábitats que merecen una mención específica por sus características, localización o importancia estratégica (por ejemplo hábitats de cría y/o alimentación de especies de las D. Aves o D Hábitats, corredores de paso de especies altamente migratorias, etc.).

3.2 ¿Cuál es la diferencia entre las especies / elementos de calidad biológica englobados en la DMA y en las Directivas Hábitats y Aves?

Tanto la DMA como las Directivas Aves y Hábitats tienen el objetivo de proteger los ecosistemas acuáticos, aunque de diferente manera.

Por primera vez en la legislación europea de aguas, la biología acuática (y no sólo los elementos físico-químicos) se sitúa en el centro de la evaluación de la calidad de las aguas. La evaluación del estado ecológico en la **DMA** se centra en determinados grupos de plantas y animales acuáticos y éstos se emplean como indicadores para determinar la estructura general y el funcionamiento del ecosistema acuático. Los elementos de calidad biológica son generalmente fitoplancton, flora acuática (bentónica), invertebrados bentónicos y peces, y la evaluación se basa generalmente en la composición y abundancia de especies. Algunos grupos de organismos acuáticos no están incluidos en la DMA, por ejemplo el zooplancton y los anfibios. Asimismo, las especies que, aún dependiendo del agua, viven fuera del agua, por ejemplo la nutria o el castor, no están incluidas en la evaluación del estado ecológico según la DMA, aunque se benefician de un saludable medio ambiente acuático.

Por lo tanto, contrariamente a las Directivas Aves y Hábitats, el objetivo de la DMA no es proteger a las especies individuales, sino más bien utilizarlas como indicadores del estado ecológico del ecosistema acuático.

Las **Directivas Hábitats y Aves** se concentran en determinados componentes de los ecosistemas acuáticos, tales como las especies o los tipos de hábitat (a veces, ecosistemas tales como los estuarios). La Directiva Hábitats establece los requisitos básicos para evaluar la salud de estos componentes/ecosistemas mediante características como el rango, el área, el tamaño y estructura de la población y la estructura y las funciones de los hábitats para su mantenimiento a largo plazo.

Las especies de interés comunitario se establecen:

- a través de la protección del hábitat de determinadas especies (Anexo I de la Directiva Aves , Anexo II de la Directiva Hábitats), incluyendo numerosas especies acuáticas y semiacuáticas,
- a través de la obligación de incluir el estado de conservación de especies típicas (a determinar por hábitat por cada Estado miembro) en los objetivos de conservación de una zona, y
- con un régimen de protección específico.

Las Directivas son coherentes, ya que ayudan a proteger o mejorar los ecosistemas acuáticos, lo que incluye la protección de la biodiversidad de especies y tipos de hábitat, ya sea directa o indirectamente, y el uso sostenible de sus componentes; sin embargo, los elementos a los que se dirige la aplicación de las Directivas no son siempre los mismos.

Nota del MARM sobre la Directiva marco sobre la estrategia marina: La Directiva marco sobre la Estrategia Marina también pretende por su parte, y entre otros aspectos, proteger los ecosistemas del medio marino europeo. Para ello, al objeto de lograr o mantener un buen estado ambiental del medio marino a más tardar en el año 2020, y tomando como referencia la evaluación inicial del medio marino, los Estados miembros definirán un conjunto de características correspondientes a un buen estado ambiental, basándose en los siguientes descriptores cualitativos:

1. Se mantiene la biodiversidad. La calidad y la frecuencia de los hábitats y la distribución y abundancia de especies están en consonancia con las condiciones fisiográficas, geográficas y climáticas reinantes.
2. Las especies alóctonas introducidas por la actividad humana se encuentran presentes en niveles que no afectan de forma adversa a los ecosistemas.
3. Las poblaciones de todos los peces y moluscos explotados comercialmente se encuentran dentro de límites biológicos seguros, presentando una distribución de la población por edades y tallas que demuestra la buena salud de las reservas.
4. Todos los elementos de las redes tróficas marinas, en la medida en que son conocidos, se presentan en abundancia y diversidad normales y en niveles que pueden garantizar la abundancia de las especies a largo plazo y el mantenimiento pleno de sus capacidades reproductivas.
5. La eutrofización inducida por el ser humano se minimiza, especialmente los efectos adversos como pueden ser las pérdidas en biodiversidad, la degradación de los ecosistemas, las eflorescencias nocivas de algas y el déficit de oxígeno en las aguas profundas.
6. La integridad del suelo marino se encuentra en un nivel que garantiza que la estructura y las funciones de los ecosistemas están resguardadas y que los ecosistemas bénticos, en particular, no sufren efectos adversos.
7. La alteración permanente de las condiciones hidrográficas no afecta de manera adversa a los ecosistemas marinos.
8. Las concentraciones de contaminantes se encuentran en niveles que no dan lugar a efectos de contaminación.
9. Los contaminantes presentes en el pescado y otros productos de la pesca destinados al consumo humano no superan los niveles establecidos por la normativa comunitaria o por otras normas pertinentes.
10. Las propiedades y las cantidades de desechos marinos no resultan nocivas para el medio litoral y el medio marino.
11. La introducción de energía, incluido el ruido subacuático, se sitúa en niveles que no afectan de manera adversa al medio marino.

De todos ellos, los especialmente relacionados con la protección de la biodiversidad son los de Biodiversidad (1), Especies alóctonas (2), Redes tróficas marinas (4) y Fondos marinos (6). Los más relacionados con la Directiva Marco del Agua en aguas costeras son el de Eutrofización (5), Condiciones hidrográficas (7) y Contaminantes (8).

3.3 ¿Cuál es la relación entre el buen estado/potencial ecológico de la DMA y el estado de conservación favorable de la Directiva Hábitats?

En primer lugar, hay que tener en cuenta que los Estados miembros están ligados a sus obligaciones con relación a la DMA y las Directivas Aves y Hábitats, lo que implica que deben alcanzar todos los objetivos de estas Directivas. Lograr el objetivo de una Directiva no implica necesariamente el logro de los objetivos de las demás. Es evidente, sin embargo, que el logro de los objetivos de la DMA mediante la adopción de medidas adecuadas, también puede beneficiar a la consecución de los objetivos en el marco de las Directivas Aves y Hábitats, y viceversa. Cuando un Estado miembro adopte medidas en el marco de la DMA, las autoridades deben evaluar si éstas pueden tener un impacto sobre los objetivos de las Directivas Aves y Hábitats, y viceversa.

El objetivo último de la Directiva Hábitats es asegurar que las especies y los tipos de hábitats incluidos en esta Directiva alcanzan un "**estado de conservación favorable**" y que su supervivencia a largo plazo se considera segura en su área de distribución natural en Europa. Las disposiciones para la

protección de las especies se aplican a todo el territorio de un Estado miembro y se refieren a la protección de los individuos, así como sus lugares de cría y lugares de descanso. Los espacios Natura 2000 forman una red coherente y, por tanto, el objetivo debe ser que los tipos de hábitat y las especies por las cuáles han sido designadas las ZEC conforme al artículo 4.4 tienen/alcanzarán en el futuro un estado de conservación favorable¹⁰. Las prioridades nacionales, que se han establecido para las ZEC sobre la base del artículo 4.4 de la Directiva Hábitats, también deben ser consideradas. Con respecto a las especies del anexo IV de la Directiva Hábitats, los Estados miembros deben adoptar medidas estrictas de protección en virtud del artículo 12 de la Directiva, que contribuyan al cumplimiento del objetivo principal de la Directiva, a saber, mantener o restablecer un estado favorable de conservación para estas especies.

En el caso de una especie protegida incluida en la Directiva Hábitats, un estado de conservación se considera favorable cuando:

- los datos sobre la dinámica de las poblaciones de la especie en cuestión indiquen que la misma sigue y puede seguir constituyendo a largo plazo un elemento vital de los hábitats naturales a los que pertenezca, y
- el área de distribución natural de la especie no se esté reduciendo ni amenace con reducirse en un futuro previsible, y
- existe y probablemente siga existiendo un hábitat de extensión suficiente para mantener las poblaciones a largo plazo.

En el caso de un tipo de hábitat protegido, el estado de conservación favorable se alcanza cuando:

- su área de distribución natural y las superficies comprendidas dentro de dicha área sean estables o se amplíen, y
- la estructura y funciones específicas necesarias para su mantenimiento a largo plazo existan y puedan seguir existiendo en un futuro previsible, y
- el estado de conservación de sus especies típicas que habitan en estos tipos de hábitat sea también favorable.

El "**estado ecológico**" según la DMA es una expresión de la calidad de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos asociados a las aguas superficiales. La evaluación del estado ecológico es específica por tipos. Todas las aguas superficiales se deben clasificar por tipos y se debe definir sus condiciones inalteradas de referencia. La evaluación del estado ecológico se basa en la desviación del estado respecto de las condiciones de referencia específicas por tipos y se basa en determinados elementos físico-químicos e hidromorfológicos. El estado ecológico se clasifica de acuerdo a las definiciones normativas de estado muy bueno, bueno y aceptable para cada uno de los elementos de calidad hidromorfológicos, biológicos y físico-químicos. Mediante la intercalibración del buen estado ecológico se puede asegurar, en primer lugar que las definiciones de buen estado ecológico de los Estados miembros sean consistentes con las definiciones normativas y, en segundo lugar, que los resultados de la evaluación de los Estados miembros sean comparables.

El buen potencial ecológico se establece para las masas de agua artificiales y muy modificadas (comparar con el punto 4.2).

El estado/potencial ecológico de la fauna y la flora acuática se evalúa en términos de composición y abundancia de especies. En la Directiva Hábitat se hace hincapié en la presencia de determinadas especies y tipos de hábitats de interés comunitario. Esto significa que la Directiva Hábitats no tiene en cuenta todas las especies que habitan en una masa de agua, es decir, no se centra en la comunidad acuática en su conjunto. La DMA no tiene en cuenta la presencia o ausencia de determinadas especies, a menos que su presencia o ausencia sea esencial para determinar el estado ecológico de ese tipo de masa de agua.

¹⁰ En lo que respecta a todas las especies de aves que viven en estado salvaje, los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer la diversidad y superficie necesaria de hábitats. Esta obligación se aplica a todo el territorio de los Estados miembros y no sólo a las zonas de protección especial (ZEPAS) designadas de acuerdo al artículo 4.1 de la Directiva de Aves que, además, están sujetas al régimen de protección de los artículos 6.2 a 4 de la Directiva Hábitats.

Estas diferencias en los objetivos, el alcance y el enfoque también dan lugar a diferentes necesidades de seguimiento. Sin embargo, se deben tomar en consideración las sinergias en los programas de vigilancia (comparar con el apartado 5.1 de este documento).

Nota del MARM sobre la Directiva marco sobre la estrategia marina: Por su parte, la Directiva marco sobre la Estrategia Marina tiene como objeto lograr o mantener un buen estado ambiental del medio marino a más tardar en el año 2020 en base a los descriptores mencionados en el apartado anterior. Bajo cada uno de esos once descriptores, mediante la *Decisión de la Comisión 2010/477/UE, de 1 de septiembre de 2010, sobre los criterios y las normas metodológicas aplicables al buen estado medioambiental de las aguas marinas*, se recogen y enumeran unos criterios que deberán aplicarse, en la medida de lo posible, para evaluar el grado de consecución de ese estado. Dichos criterios van acompañados de una lista de indicadores que les dan operatividad y permitirán el logro de nuevos avances. Además, cuando procede, se recogen también junto a los criterios las referencias a las normas metodológicas aplicables.

Así, para el descriptor de *biodiversidad*, se establecen como indicadores la distribución de las especies, el tamaño y el estado de la población, la distribución, extensión y estado de los hábitats, y la estructura de los ecosistemas.

Para las *especies alóctonas*, los indicadores son la Abundancia y caracterización del estado de las especies alóctonas y, en especial, de las invasoras, y su impacto ambiental.

Para las *redes tróficas*, se analiza la productividad (producción por unidad de biomasa) y la abundancia/distribución de las especies o grupos tróficos principales, así como la proporción de las especies seleccionadas en la cima de las redes tróficas.

En cuanto a la *integridad de los fondos marinos*, los indicadores son los daños físicos en relación con las características del sustrato y el estado de la comunidad bentónica.

Para los descriptores de *eutrofización* y *contaminantes*, se plantean indicadores asimilables a los utilizados en la DMA.

3.4 ¿Puede una especie protegida o un tipo de hábitat protegido tener un estado de conservación favorable, incluso si la masa de agua en la que se encuentra no está en un buen estado/potencial ecológico?

En general, el buen estado/potencial ecológico de una masa de agua contribuirá al estado de conservación favorable de las especies y los tipos de hábitat que dependen del agua en los espacios Natura 2000. Sin embargo, hay casos en los que un buen estado/potencial ecológico puede no ser suficiente para cumplir con los objetivos específicos de las Directivas Aves y Hábitats.

Algunos tipos de hábitats del Anexo I o especies del Anexo II de la Directiva Hábitats pueden demandar condiciones más estrictas para alcanzar el estado de conservación favorable que las necesarias para alcanzar un buen estado ecológico. Por ejemplo, el tipo de hábitat '1130 - Estuarios' puede requerir unas condiciones hidromorfológicas mejores que las necesarias para un buen estado/potencial ecológico de la masa de agua. Otro ejemplo es el mejillón de río *Margaritifera margaritifera*, que puede necesitar una concentración de nutrientes inferior a la necesaria para el buen estado ecológico. En este caso, se necesita un valor más bajo para alcanzar un estado favorable de conservación de una especie protegida; por lo tanto, de acuerdo al artículo 4.2 de la DMA, debe alcanzarse la más baja concentración de nutrientes.

Sin embargo, la consecución del estado de conservación favorable puede que no dependa sólo del estado ecológico de la masa de agua. Puede ser que las presiones humanas como la sobrepesca (por ejemplo, del esturión) o los efectos del turismo alteren las condiciones de la especie o incluso del hábitat en una zona específica. Por lo tanto, es necesario examinar cuidadosamente los motivos por los que la especie o el tipo de hábitat no se encuentra en el estado de conservación favorable cuando se definan los objetivos específicos y se planifiquen las medidas adecuadas. En otros casos, los objetivos pueden estar vinculados indirectamente y parecer en contradicción. El siguiente ejemplo ilustra este caso:

Ejemplo:

Unas concentraciones elevadas de nutrientes alimentan a numerosas poblaciones de moluscos, que a su vez alimentan a numerosas poblaciones de aves. Sin embargo, la calidad del agua es mala. ¿Qué objetivo se aplica? ¿Qué objetivo se considera más estricto? Si la mejora de la calidad del agua es más importante, ¿es ésta una razón para no cumplir los objetivos de conservación para las aves?

En el marco del DMA, el objetivo es reducir los nutrientes al nivel compatible con un buen estado ecológico, puesto que las especies que se dan en un buen estado ecológico necesitan ciertas condiciones abióticas para sobrevivir. En el marco de la Directiva Hábitats, el objetivo es preservar la existencia de las especies protegidas y los hábitats que se hallan en el espacio Natura 2000. El estado de conservación favorable está claramente vinculado a que la especie pueda *“seguir constituyendo a largo plazo un elemento vital de los hábitats naturales a los que pertenece”*¹¹. Esto significa que las medidas en el marco de las Directivas Aves y Hábitats deben tener como objetivo la protección de poblaciones sostenibles de estas especies, pero no debe interpretarse en el sentido de "cuantas más aves sea posible".

Además, es importante tener en cuenta que el estado de conservación favorable no se aplica necesariamente siempre al estado de las especies y los tipos de hábitat en cada zona, sino a su estado en el área de distribución natural en todo el territorio nacional de una región biogeográfica. Esto significa que el estado de conservación favorable se puede alcanzar, para determinadas especies o tipos de hábitats de interés comunitario dentro del ámbito biogeográfico nacional, con espacios Natura 2000 que muestren diferentes grados de estado de conservación de dichas especies y tipos de hábitat. Por aplicación de la DMA, esto significa que los objetivos relacionados con las Directivas Aves y Hábitats pueden variar de una masa de agua a otra de acuerdo a los objetivos de conservación específicos de cada zona que establezcan las autoridades nacionales competentes.

3.5 ¿Cómo se relacionan las condiciones de referencia y los lugares de referencia de la DMA con el estado de conservación favorable y los espacios designados de conformidad con las Directivas Hábitats y Aves?

Las condiciones de referencia de la DMA representan condiciones sin presión o con presiones humanas muy leves, es decir, lugares o "sitios" con elevado estado o cerca de las condiciones naturales. Las condiciones de referencia se establecen para cada tipo de masa de agua. La evaluación del estado ecológico según la DMA se basa en el grado de desviación de estas condiciones de referencia.

Para que un sitio presente condiciones de referencia, los niveles de presión humana tienen que ser muy bajos. Por lo tanto, los sitios de referencia pueden ubicarse en los espacios designados bajo las Directivas Aves y Hábitats. Aunque los criterios para designar los espacios Natura 2000 y para identificar los sitios de referencia son diferentes. Un sitio de referencia bajo la DMA puede o no tener tipos de hábitat o especies protegidas de las Directivas Aves y Hábitats, y viceversa: un espacio designado bajo las Directivas Aves y Hábitats puede haber sido designado por la presencia de determinados tipos de hábitat o especies, pero puede no ser adecuado como lugar de referencia según la DMA debido a las presiones existentes sobre el medio acuático (por ejemplo, concentraciones de nutrientes demasiado elevadas o niveles de agua demasiado bajos para las condiciones de referencia).

En resumen, no existe una relación directa entre las condiciones de referencia y los espacios Natura 2000, ya que obedecen a finalidades diferentes y utilizan diferentes criterios.

¹¹ Ver la definición de "estado de conservación favorable" en el Artículo 1 (i) de la Directiva Hábitats.

4 Uso de las exenciones y excepciones en los espacios Natura 2000 dependientes del agua

4.1 ¿Qué exenciones previstas en la DMA se pueden aplicar en los espacios Natura 2000?

El uso de las excepciones es una parte integral de la DMA, que tiene como objetivo el equilibrio entre el uso sostenible del agua y la protección de todas las aguas. La DMA establece varias posibilidades para hacer uso de las exenciones si se cumplen ciertas condiciones. Las exenciones posibles son las siguientes:

- 1) ampliación de los plazos (para el año 2021 o 2027 a más tardar; (Art 4.4), discutido en el capítulo 2.5 de este documento),
- 2) objetivos menos rigurosos (Art. 4.5),
- 3) el deterioro temporal (Art. 4.6), y
- 4) nuevas modificaciones / nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible (Art. 4.7) (véase el apartado 4.2 de este documento).

La DMA da criterios muy estrictos para la aplicación de las exenciones. Por ejemplo, en el caso del artículo 4.5 (objetivos menos rigurosos) los objetivos se puede bajar, si una masa de agua está tan afectada por la actividad humana o su condición natural es tal que el logro de los objetivos sea inviable o tenga un coste desproporcionado, y todas las condiciones siguientes se cumplan:

- a) las necesidades ambientales y socioeconómicas de dicha actividad no se puede lograr por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor que no generen costes desproporcionados,
- b) se logre el mejor estado ecológico y químico posible, dado el impacto que razonablemente no se podría haber evitado,
- c) no haya nuevos deterioros del estado de la masa de agua afectada, y
- d) las razones para el establecimiento de objetivos menos estrictos se mencionen específicamente en los planes hidrológicos de cuenca (que se revisan cada seis años).

Las excepciones del artículo 4.4 a 4.7 de la DMA se aplican en el contexto de la propia directiva. Esto significa que "son aplicables a todos los objetivos ambientales del artículo 4.1 de la DMA y por lo tanto también de su artículo 4.1 (c), el cual describe los objetivos de las áreas protegidas"¹². Los artículos 4.8 y 4.9, sin embargo, ponen condiciones para el uso de las exenciones. Ellas deberán:

- ser compatibles con la aplicación de otra legislación comunitaria de medio ambiente existente, y
- garantizar, al menos, el mismo nivel de protección que la legislación comunitaria vigente.

Esto significa que:

- (i) si la exención afectara significativamente al estado de conservación de especies o tipos de hábitat de las Directivas Aves y Hábitats, entonces no sería posible aplicar la exención prevista en la DMA, a menos que también pudiera justificarse en virtud del artículo 6.3 y 6.4 de la Directiva Hábitats;
- (ii) si la exención no afectara significativamente al estado de conservación de una especie o un tipo de hábitat de las Directivas Aves y Hábitats, además tendría que ser coherente con las medidas adoptadas por el Estado miembro con arreglo al artículo 6.2 de la Directiva Hábitats para ZEC y LIC (+ art. 6.1, cuando un LIC es designado como tal por el Estado miembro) y al artículo 4.1 y 4.2 de la Directiva Aves para ZEPA.

Los Estados miembros deberán garantizar, con arreglo al artículo 4.9 de la DMA, que la DMA en su conjunto, incluyendo las exenciones, se aplique de tal forma que se garantice la consecución del nivel

¹² "CIS Guidance Document No.20: Exemptions to the Environmental Objectives, chapter 3.2.2". (Documento Guía 2: Exenciones a los Objetivos Ambientales, capítulo 3.2.2.)

de protección que debe cumplirse en virtud de otras directivas de la CE, incluidas las Directivas Aves y Hábitats. Por lo tanto, la aplicación de los objetivos de las Directivas Aves y Hábitats debe ser considerado como el mínimo que debe tener lugar independientemente del estado o potencial ecológico.

Hay que tener en cuenta que las Directivas Aves y Hábitats no prevén el establecimiento de "objetivos menos rigurosos" ni permitir el "deterioro temporal". Sin embargo, existe cierto paralelismo entre los artículos 4.4. a 4.7. de la DMA y los artículos 6.3. y 6.4. de la Directiva Hábitats (ver más en detalle el apartado 1.2 de este documento).

En resumen, la DMA en sí misma no permite excepciones a los requisitos establecidos en el marco de las Directivas Aves y Hábitats, y viceversa. El impacto de la utilización de una exención en virtud de la DMA debe tener en cuenta el posible impacto en los objetivos de las Directivas Aves y Hábitats, y viceversa. Esto implica - cuando sea necesario - la coordinación y consulta entre las diferentes partes interesadas.

4.2 ¿Cómo se aplican a los espacios Natura 2000 las disposiciones específicas del art. 4.3 de la DMA?

El artículo 4.3. de la DMA da la posibilidad de clasificar las masas de agua como muy modificadas (HMWB, de sus siglas en inglés "High Modified Water Body") o masas de agua artificiales (AWB, del inglés "Artificial Water Body"). Este caso es aplicable cuando:

- a) las modificaciones de las características hidromorfológicas de dicha masa que sean necesarios para alcanzar un buen estado ecológico impliquen considerables repercusiones negativas en ciertas actividades humanas como la navegación (incluidas las instalaciones portuarias) y protección contra las inundaciones, y
- b) los beneficios obtenidos por la AWB o HMWB razonablemente no se puede lograr por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor, por razones de viabilidad técnica o de costes desproporcionados.

Para las AWB y HMWB debe alcanzarse un buen potencial ecológico, no un buen estado ecológico. La definición de buen potencial ecológico incluye los efectos derivados de las alteraciones hidromorfológicas que no se pueden cambiar sin efectos adversos significativos sobre el uso específico o el medio ambiente en general. Esto significa que los objetivos ambientales se pueden cambiar teniendo en cuenta el uso del agua que ha llevado a la alteración hidromorfológica. Sin embargo, deben ser adoptadas las medidas apropiadas si la masa de agua no está en buen potencial ecológico.

Una masa de agua puede ser designada como HMWB si cumple las condiciones establecidas en el artículo 4.3. de la DMA. La designación de una masa de agua muy modificada se lleva a cabo independientemente de que esa masa de agua sea parte de un espacio Natura 2000. La designación de una masa de agua muy modificada, y por lo tanto el objetivo de lograr un buen potencial ecológico en vez del buen estado, no cambia los objetivos de conservación según la Directiva Hábitats. A modo de ejemplo, aunque sea designada por la DMA como muy modificada, puede ser necesario recuperar la dinámica natural de una masa de agua para alcanzar el estado de conservación favorable para las especies y tipos de hábitat protegidos por las Directivas Aves y Hábitats.

Cuando un espacio acuático ya ha sido designado en virtud de las Directivas Aves y Hábitats ya contribuye a mantener las especies o los tipos de hábitat protegidos, incluso en su estado actual. La obligación de evitar el deterioro y avanzar hacia un estado de conservación favorable, acorde a las Directivas Aves y Hábitats, se aplica y sigue aplicándose después de la designación como muy modificadas en virtud de la DMA. La designación como muy modificada en el marco del DMA, en este sentido, no presenta diferencia. Sin embargo, los Estados miembros tendrán que adoptar medidas de acuerdo a la DMA después de la designación de la masa de agua muy modificada de manera que la masa de agua alcance un buen potencial ecológico. En algunos casos puede ser que la situación actual de la masa de agua cumpla con el requerido buen potencial ecológico, pero no permite (el progreso hacia) el estado de conservación favorable de las Directivas Aves y Hábitats. Si éste es el caso, los Estados miembros siguen estando obligados a adoptar medidas adicionales bajo las Directivas Aves y Hábitats. Estas medidas deben incluirse en el instrumento de gestión del espacio Natura 2000 y, en cuanto a las medidas relacionadas con el agua se refiere, también se reflejarán en el

plan hidrológico de cuenca, como son las medidas para alcanzar los objetivos del artículo 4.1. (c) de la DMA.

4.3 ¿Existe una relación entre los art. 6.3 y 6.4 de la Directiva Hábitats y el art. 4.7 de la DMA.?

Esta pregunta se refiere a los posibles impactos derivados de la aplicación de los "planes o proyectos sin relación directa ni necesarios para la gestión de un espacio Natura 2000" (art. 6.3. de la Directiva Hábitats) y "nuevas modificaciones que modifique las características físicas de una masa de agua" (art. 4.7 de la DMA), y la posibilidad de utilizar las excepciones o exenciones para su aplicación.

En el artículo 6.3. de la Directiva Hábitats se establece una evaluación preliminar de los impactos de dicho plan o proyecto y establece una regla general según la cual la autorización sólo puede concederse si los planes o proyectos no afectan la integridad del (de los) espacio(s) Natura 2000. La evaluación preliminar de los impactos de un plan o proyecto permite a las autoridades competentes llegar a conclusiones sobre las consecuencias de la iniciativa. Si no hay duda científica razonable, en cuanto a la ausencia de efectos perjudiciales para la integridad del espacio, las autoridades competentes pueden dar su consentimiento. En caso de duda, o cuando exista la certeza de que el plan o proyecto afecte la integridad del espacio, entonces se deben aplicar los principios de precaución y de prevención y se deben seguir los procedimientos previstos en el artículo 6.4.

La decisión de seguir adelante con un plan o proyecto debe cumplir con los requisitos del artículo 6.4. En particular, se debe documentar lo siguiente:

- 1) No existe una solución alternativa con menos o ningún efecto adverso sobre la integridad del espacio Natura 2000.
- 2) Existen razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas las de carácter social o económico¹³.
- 3) Los Estados miembros adoptarán todas las medidas compensatorias necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. Se informará a la Comisión de las medidas compensatorias adoptadas.
- 4) En caso de que el espacio considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, las únicas consideraciones que pueden plantearse son las relacionadas con la salud humana o la seguridad pública, con las consecuencias beneficiosas de primordial importancia para el medio ambiente o, tras un dictamen de la Comisión, con otras razones imperiosas de interés público de primer orden. Se adoptarán medidas compensatorias y la opinión de la Comisión tiene que ser registrada.

Un plan o proyecto según los términos del artículo 6.3. de la Directiva Hábitats o una medida de gestión como las referidas en el artículo 6.1. o 6.2. de esa Directiva podría tener un impacto en el medio acuático. La pregunta es si las autoridades también deben aplicar el artículo 4.7. de la DMA antes de que puedan autorizar el proyecto o la medida.

La respuesta es que el artículo 4.7. de la DMA sólo entra en juego cuando el proyecto o medida es probable que cause un deterioro del estado ecológico de la masa de agua. Si tal impacto es probable o no se puede excluir (por ejemplo, sobre la base de la evaluación efectuada en virtud del artículo 6.3. de la Directiva Hábitats), las autoridades deben evaluar si las condiciones del artículo 4.7 de la DMA se cumplen. Los planes y proyectos relacionados con la gestión de la red Natura 2000 no están sujetos al requisito establecido en el artículo 6.3.

En la DMA los objetivos menos rigurosos se pueden aplicar a las nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible donde las características físicas de una masa de agua superficial se han modificado y se cumplan ciertas condiciones. Si se propone una nueva actividad, que podría causar el deterioro del estado de la masa de agua, así como un fracaso para alcanzar los objetivos de un espacio Natura 2000, entonces, debe ser requeridos los criterios para el uso de exenciones tanto de la DMA y como de la Directiva Hábitats; es decir:

¹³ Guidance document on Article 6(4) of the 'Habitats Directive' 92/43/EEC, section 1.2.1.

- a) las condiciones pertinentes establecidas en el artículo 4.7. de la DMA para permitir el deterioro de la situación tendrían que ser satisfechas en la medida en que se trata de una masa de agua, y
- b) las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Directiva Hábitats para la autorización de planes o proyectos con importantes efectos adversos sobre un espacio Natura 2000.

Tanto la DMA como las Directivas Aves y Hábitats permiten el uso de las exenciones por razones socio-económicas en determinadas condiciones, aunque hay algunas diferencias en los procedimientos. En el caso de que el plan o proyecto sea de interés público y los impactos sobre la integridad de un espacio Natura 2000 no se puedan evitar, el artículo 6.4. de la Directiva Hábitats prevé medidas compensatorias para mantener la coherencia global de Natura 2000. El artículo 4.7 (d) de la DMA requiere la demostración de que no hay otra alternativa técnicamente viable para proporcionar los mismos beneficios, que es la mejor opción ambiental y que no genera costes desproporcionados. El artículo 6.4. de la Directiva Hábitats específicamente entra en juego sólo en la ausencia de soluciones alternativas. Aunque el artículo 6.3. de la Directiva Hábitats no contenga una obligación estricta de evaluar alternativas, la guía sobre este aspecto (y también el artículo 6.4. de la Directiva) clarifican las ventajas de una evaluación de alternativas. La guía declara en el punto 6.3. que debería ser hecha una evaluación de alternativas.

Además, en virtud del artículo 6.2 de la Directiva Hábitats deben aplicarse medidas preventivas para evitar el deterioro del tipo de hábitat o de las especies en cuestión. Sin embargo, las medidas positivas para restaurar un estado de conservación favorable de las especies o tipos de hábitat no son obligatorias por defecto ya que dependen de las prioridades y los objetivos de conservación establecidos en el artículo 4.4. de la Directiva Hábitats. Del mismo modo, la DMA establece la obligación de garantizar que "se tomen todas las medidas para mitigar los efectos negativos sobre el estado de la masa de agua" (Art. 4.7 (a)). En cualquier caso, el artículo 4.9. de la DMA es claro en su obligación de que al aplicar las exenciones del artículo 4, se debe dar el mismo nivel de protección que en la legislación comunitaria vigente. Esto significa que las exenciones de los objetivos medioambientales de la DMA no se pueden utilizar para desviarse de los objetivos y obligaciones establecidas por las Directivas Aves y Hábitats, y viceversa.

Así, si una medida o proyecto cumple las condiciones de una Directiva, pero no de la otra, las autoridades no lo autorizarán en virtud de ambas Directivas. En tal caso, el proyecto o las medidas no pueden llevarse a cabo conforme a una directiva sin una infracción sobre la otra. Por lo tanto, debe evaluarse si se pueden hacer enmiendas a la medida o proyecto de modo que esto satisfaga las exigencias de ambas directivas.

5 Coordinación de la implementación de la DMA y las Directivas Aves y Hábitats

5.1 ¿Pueden integrarse los programas de seguimiento de la DMA y la Directiva Hábitats?

La Directiva Hábitats establece como obligación que los Estados Miembros "se encargarán de la vigilancia del estado de conservación de las especies y de los hábitats...teniendo especialmente en cuenta los tipos de hábitats naturales prioritarios y las especies prioritarias" (art.11) sin precisar con más detalle el tipo de seguimiento que debe llevarse a cabo. El artículo 8 de la DMA contiene de forma muy detallada las exigencias sobre el control de las aguas superficiales, en términos de tipos de monitorización, los elementos que han de ser monitorizados, la frecuencia, etc. Además, el artículo 8 menciona que estos programas de seguimiento "se completarán con las especificaciones contenidas en la norma comunitaria en virtud de la cual se haya establecido cada zona protegida" (Art. 8.1, 3er guión, y en el Anexo V, 1.3.5).

En general, los indicadores de calidad biológicos o grupos de organismos que han de ser controlados bajo la DMA y las Directivas Aves y Hábitats son diferentes, así como también difiere el alcance de las Directivas (véase el apartado 3.2). Sin embargo, puede haber algunos indicadores de calidad biológicos donde una supervisión conjunta pueda resultar beneficiosa. Por ejemplo, la ictiofauna podría ser conjuntamente monitorizada, puesto que el muestreo es costoso, requiere mucho tiempo y en ambas se emplean la misma metodología. Por ello, siempre que sea posible se realizará un muestreo

conjunto, con el fin de ahorrar recursos y, a su vez, permitir una evaluación basada en un conjunto de datos comunes. Esto es también aconsejable en un contexto transfronterizo.

Nota del MARM sobre la Directiva marco sobre la estrategia marina: La DMEM (art.11) establece que los Estados miembros elaborarán y aplicarán programas de seguimiento coordinados para evaluar permanentemente el estado ambiental del medio marino, basándose en los 11 descriptores del buen estado ambiental y en los requerimientos descritos en el anexo V. Además, los programas de seguimiento deben hacer referencia a los objetivos ambientales que se habían fijado. Algunos componentes de los programas de seguimiento de la DMEM pueden y deben ser comunes con los programas de seguimiento de las otras Directivas. Por ejemplo, respecto a la DMA, puede haber sinergias en los programas de seguimiento de la eutrofización y la contaminación, y respecto a las Directivas Hábitats y Aves, el seguimiento de los hábitats y especies marinos debe converger. De hecho, la propia DMEM establece que los programas de seguimiento *“se basarán en las disposiciones en materia de evaluación y seguimiento establecidos por la legislación comunitaria pertinente — incluidas las Directivas sobre hábitats y sobre aves— o en virtud de acuerdos internacionales, y serán compatibles con las mismas.”*

5.2 ¿Cómo pueden relacionarse los Planes Hidrológicos de Cuenca de la DMA y las medidas de conservación / Planes de Gestión de la Directiva Hábitats?

Dado que los ríos son ecosistemas continuos, conectados a las aguas subterráneas, en ocasiones a lagos, y en todo caso a aguas costeras, la DMA introduce el concepto de gestionar las presiones y los impactos de manera global en las demarcaciones hidrográficas. Por ello, los Planes Hidrológicos de Cuenca (PHC) deben desarrollarse en cada demarcación hidrográfica, integrando todos los aspectos relevantes de la gestión del agua, incluyendo, si procede, las medidas de otras normas comunitarias pertinentes tales como las Directivas Aves y Hábitats.

La parte fundamental de los PHC es el programa de medidas, ya que éste identifica las medidas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales en todas las masas de aguas superficiales y subterráneas, como regla general, para el año 2015. El programa de medidas (art. 11 DMA) debe incluir "medidas básicas" (aquellas destinadas al cumplimiento de la normativa comunitaria) y "medidas complementarias" (aquellas de carácter adicional a las medidas básicas que tienen el propósito de alcanzar los objetivos de protección ambiental). De hecho, la Directiva Aves y la Directiva Hábitats aparecen enumeradas en el Anexo VI, parte A de la DMA como medidas básicas que han de ser implementadas. Por lo tanto, el programa de medidas debe incluir las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de las normas y objetivos establecidos para los espacios protegidos de la Red Natura 2000 que figuran en el registro de zonas protegidas en lo que respecta a su estado ecológico. Las medidas necesarias en el marco de las Directivas Aves y Hábitats pueden incluirse ya sea directamente en los PHC o como referencia a la gestión de los espacios Red Natura 2000 u otros instrumentos de conservación que contengan medidas de conservación relacionadas con la Red Natura 2000. En cualquier caso, el programa de medidas debe tener en cuenta las disposiciones del artículo 12 de la Directiva Hábitats sobre las estrictas normas de protección de especies animales y vegetales de interés comunitario enumerados en el Anexo IV de la Directiva. Debe tenerse en cuenta que esas medidas pueden aplicarse igualmente fuera de un LIC.

Al igual que la DMA, la **Directiva Hábitats** tiene un enfoque integrado en el que se reconoce que la coherencia ecológica de la Red Natura 2000 es esencial para la supervivencia a largo plazo de muchas especies y tipos de hábitat. Por ello, es imprescindible que los Estados Miembros establezcan las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitat naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en los espacios (art 6.1 de la Directiva Hábitats) y adopten las medidas apropiadas para evitar, en las Zonas Especiales de Conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas (art 6.2 de la Directiva Hábitats). Si fuera necesario, podrán diseñarse planes de gestión de Red Natura 2000 específicamente para ámbitos integrados en otros planes de desarrollo (por ejemplo, PHC).

Dado que muchos de los tipos de hábitat del Anexo I de la Directiva Hábitats son áreas acuáticas o ecosistemas dependientes del agua, las medidas propuestas en la Directiva Hábitats y en la DMA pueden ser parcialmente coincidentes. En lo que respecta a las masas de agua en espacios de la Red Natura 2000 dependientes del agua, las medidas a adoptar en aplicación de ambas Directivas deben

ser coordinadas entre las autoridades responsables de la conservación de la naturaleza y la gestión del agua, de manera que queden incluidas en el programa de medidas de la DMA. Por tanto, es aconsejable poner en marcha el diálogo sobre el programa de medidas de la DMA en una etapa temprana a fin de evitar los conflictos que pudieran surgir de percepciones erróneas de los objetivos de estas Directivas (DMA y Directivas Aves y Hábitats).

Nota del MARM sobre la Directiva marco sobre la estrategia marina: El artículo 13 de la DMEM sobre programas de medidas establece que cada Estado Miembro debe determinar las medidas necesarias para lograr el buen estado ambiental del medio marino, e integrar esas medidas en un programa, que tenga en cuenta los ya establecidos en virtud de la DMA y otras Directivas. Además, el artículo 13.4 explicita la necesidad de que los programas de medidas incluyan la creación de redes coherentes de áreas marinas protegidas, incluyendo espacios de la Red Natura 2000. Por tanto, es patente que en el diseño de las medidas de la DMEM se deben tener en cuenta las herramientas que ya se están aplicando en los Planes Hidrológicos de Cuenca y en aplicación de las Directivas Aves y Hábitats para garantizar que exista el mayor grado posible de coherencia y sinergia.